

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Personal civil.****REALES ÓRDENES**

- 9 de Octubre de 1926.—Disponiendo cese en la Dirección general de la Alta Comisaría de España en Marruecos el Secretario de Embajada de primera clase D. Ginés Vidal y Saura.
- 14 de Octubre.....—Disponiendo cese en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales el Vicecónsul D. Alfonso Alvarez Buyllas.
- 23 de Octubre.....—Nombrando Juez de primera instancia en Larache a D. Francisco Rojas y Rojas, actual Juez de primera instancia en Martos.

Presidencia del Consejo de Ministros.**DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REALES ÓRDENES**

NOMBRANDO TENEDOR DE LIBROS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARÍA AL JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DON RAFAEL PÉREZ BARRERA

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso para proveer la plaza de Tenedor de libros, Jefe de Negociado en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado D. Rafael Pérez Barrera.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

NOMBRANDO OFICIAL TERCERO DE HACIENDA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS A DON JESÚS VILLAREJO RAMOS, OFICIAL TERCERO DEL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 20 de Septiembre último para proveer la plaza de Oficial tercero de Contabilidad en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Oficial tercero de Contabilidad D. Jesús Villarejo Ramos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

NOMBRANDO OFICIAL TERCERO DE CONTABILIDAD EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS A DON CAYETANO GARCÍA LÓPEZ, OFICIAL TERCERO DEL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 20 de Septiembre último para proveer la plaza de Oficial tercero de Contabilidad en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Contabilidad D. Cayetano García López.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

NOMBRANDO OFICIAL TERCERO DE HACIENDA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS A DON RAFAEL SABATER DIANA, OFICIAL TERCERO DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 13 de septiembre último para proveer la plaza de Oficial tercero de Hacienda en el Servicio Central de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Oficial tercero de Hacienda D. Rafael Sabater Diana.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

NOMBRANDO DELEGADO INTERVENTOR DE LOS SERVICIOS DEL MAJZÉN, INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES EN LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS A DON JOSÉ AGUILERA DE HEREDIA, CONTADOR AUXILIAR DE TERCERA CLASE

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 13 de Septiembre último para proveer la plaza de Delegado Interventor de los Servicios del Majzén, Intervención civil y Asuntos generales en la Alta Comisaría de España en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Contador-Auxiliar de tercera clase D. José Aguilera de Heredia.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

NOMBRANDO DELEGADO INTERVENTOR DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO Y ATENCIONES TEMPORALES EN LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS A DON ASDRÚBAL FERREIRO CID, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 13 de Septiembre último para proveer la plaza de Delegado Interventor de los servicios de Fomento y Atenciones temporales en

la Alta Comisaría de España en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Jefe de Negociado de tercera clase D. Asdrúbal Ferreiro Cid.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

NOMBRANDO INSPECTOR DE IMPUESTOS EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA ALTA COMISARÍA A DON ANDRÉS COLORADO PACHECO

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 13 de Septiembre último para proveer la plaza de Inspector de Impuestos, vacante en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para tal cargo al Oficial de primera clase del Cuerpo de Contadores Auxiliares de Contabilidad del Estado D. Andrés Colorado Pacheco.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir disponiendo el reintegro al Tesoro español de las cantidades entregadas al Majzén en concepto de anticipo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito generoso, elevado y glorificado por Dios, que desde el momento en que el Estado español, nuestro Protector, tomó a su cargo el traer a esta Zona feliz todas las ventajas de la civilización, caracterizadas por el mantenimiento del orden, la realización de obras públicas y el cumplimiento de todos los servicios que lleva en sí el desenvolvimiento de un Estado, otorgó y sigue otorgando generosamente las cantidades precisas para completar todos los gastos que la Zona exigía y para los cuales no eran suficientes los que figuraban en nuestro Presupuesto de ingresos, y al efecto ha venido concediéndonos cantidades, unas en concepto de subvención, para completar los recursos del Presupuesto ordinario, otras en cuantía suficiente para el sostenimiento, hoy de las fuerzas militares jalifianas y anteriormente de la Policía indígena, y otras, por último, para el desarrollo de un plan de obras públicas que completan las necesidades de la Zona. En este orden, implícitamente está reconocido el propósito del Majzén de proceder en su día a reintegrar al Tesoro español las sumas que el mismo nos hubiera anticipado; pero como quiera que no existe en ninguna de las disposiciones dictadas por nuestro antecesor explícito reconocimiento de esta obligación, hemos acordado reconocerla con arreglo a lo que a continuación se dispone:

1.^a El Majzén de la Zona de Protectorado español en Marruecos reintegrará al Estado español, su Protector, las sumas concedidas por el mismo desde la fecha de implantación del Protectorado, en concepto de subvención del Estado español a nuestro Gobierno para completar las necesidades de nuestro Presupuesto de gastos, y cuyo reintegro habrá de referirse, tanto a las sumas que ya nos han sido entregadas, como a las que en concepto de remanentes de ejercicios anteriores se nos vienen entregando para la ejecución de determinadas obras públicas de carácter general y local.

2.^a Igualmente se reintegrarán todas las sumas invertidas por el Ministerio de la Guerra, por el de Estado o por la Presidencia del Gobierno, así como las que se inviertan en lo sucesivo para el pago de las atenciones de la Policía indígena o de las fuerzas militares jalifianas.

3.^a Asimismo se reconoce la obligación del reintegro, en su día, de las sumas que nos han sido concedidas o que se nos concedan para el desarrollo del plan de obras públicas aprobado por el Real decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de Noviembre de 1923.

4.^a La Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría procederá a fijar en las cuentas de Tesorería de la Zona los saldos de las sumas que hayan sido invertidas de los conceptos anteriormente mencionados, cuyos saldos se irán incrementando a medida que se realicen las entregas por el Tesoro español.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Kaada de 1343, correspondiente a 2 de Junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, sobre reintegro del Majzén al Tesoro español de cuantas sumas ha recibido desde la fecha de implantación del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Junio de 1926. — (Firmado.) — JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo una transferencia de crédito
de 5.250 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito xerifiano, elevado y glorificado por Dios, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de aumentar los créditos que figuran en el apartado 6.^o del título 8.^o, capítulo 4.^o, art. 10, a fin de atender al pago de las

pensiones en el mismo consignadas y a las que se considere conveniente conceder durante el actual semestre de 1926, venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la suma de 5.250 pesetas del título 1.º, capítulo único, art. 1.º del vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, glorificada por Dios, a 29 de Safar de 1345 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 5.250 pesetas al título 8.º, capítulo 4.º, art. 10 del Presupuesto vigente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Septiembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando la liquidación presentada referente al ferrocarril Ceuta Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios elevado glorifique y coloque en el sendero de la rectitud, que habiéndonos sometido la liquidación formulada por la Comisión técnica nombrada por Real orden de 15 de Abril último para la liquidación de débitos y créditos del Majzén con la Compañía Española de Colonización por construcción y explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, venimos en aprobar dicha liquidación, adicionando a la misma la suma de 36.873,15 pesetas por diferencia de valor de los hogares interiores de tres locomotoras y las cajas de fuegos completas de las mismas, todo ello convenientemente aconsejados por las Autoridades de la Nación protectora, y en disponer sean satisfechas a la Compañía Española de Colonización las 720.914,64 pesetas que le corresponde percibir, distribuidas del siguiente modo:

236.359,25 pesetas por el crédito contraído a este efecto en Resultas del ejercicio de 1923-24.

83.853,37 pesetas por Resultas de 1923-24.

4.885,05 pesetas por Resultas del ejercicio trimestral de 1924.

395.816,97 pesetas con cargo al sobrante de la partida de pesetas 3.600.000 que para la liquidación del ferrocarril Larache Alcázar figura en el Plan de Obras públicas remanentes de ejercicios anteriores de 21 de Mayo de 1925.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 11 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 19 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, disponiendo el pago de 720.914,64 pesetas a la Compañía Española de Colonización por los débitos del Majzén con dicha Compañía, por la construcción y explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 19 de Septiembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Aomar Lahsen Amín de la Aduana marroquí de Melilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, cuya gloria se perpetúe en el transcurso de los siglos, que Nos, por la fuerza de Dios, su gracia y su poder, hemos tenido a bien nombrar a Aomar Lahsen, Jalifa de la cabila de Mazuza, Amín de la Aduana marroquí de Melilla.

Le ordenamos desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el desempeño del mismo su suficiencia, competencia e inteligencia.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 12 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Amín de la Aduana marroquí de Melilla al Jalifa de la cabila de Mazuza, Si Aomar Lahsen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Septiembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese El Hach Radi El Jarrak en el cargo de Almotacén de la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Por la fuerza de Dios, su gracia y su poder, venimos en disponer que el Cherif El Hach Radi El Jarrak cese en el cargo de Almotacén de la ciudad de Larache, en atención a su avanzada edad e imposibilidad en que se encuentra de atender al desempeño de sus funciones.

Le ordenamos pues, se retire a su vida privada, con nuestro agradecimiento y elogio por su labor.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 12 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo cese en el cargo de Almotacén de la ciudad de Larache el Cherif El Hach El Radi El Jarrak,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Septiembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando al Taleb Buselham Ameyau Almotacén de la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyo poder eleve Dios y coloque en el sendero de la rectitud, que Nos, por la fuerza de Dios,

su gracia y su poder, hemos tenido a bien nombrar al Taleb Buselham Ameyau Almotacén de la ciudad de Larache.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo, cumpliendo las funciones que le han sido encomendadas con competencia, dedicando especial atención a la organización de pesas y medidas con toda exactitud, debiendo asimismo guardar buenas relaciones con las Juntas de Servicios locales para obrar con justicia y equidad, sin faltar para nada a sus obligaciones religiosas, procediendo en todos sus actos, tanto secretos como públicos, con temor a Dios, que le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 13 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Almotacén de Larache al Jalifa de Alcazarquivir Sid Buselham Ameyau, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Septiembre de 1926. — P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir jubilando a Mohamed Kaddur, Jefe del resguardo de la Aduana de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado y glorificado escrito, que habiendo llegado a nuestro conocimiento el estado delicado de salud de nuestro servidor Mohamed Kaddur, Jefe del resguardo de la Aduana de Tetuán, y su avanzada edad, venimos en disponer cese en el servicio que venía prestando, y en prueba del agrado con que hemos visto su actuación, le concedemos una pensión de 2.000 pesetas anuales con cargo al crédito que para tal fin figura en el título 6.º, capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto para el ejercicio semestral vigente.

Ordenamos a los que esto leyeren lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 19 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 27 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que el Jefe del resguardo de la Aduana de Tetuán, Sid Mohamed Kad-dur cese en su cargo, y concediéndole una pensión anual de 2.000 pesetas, con cargo al título 6.º, capítulo 2.º, art. 1.º del vigente presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Septiembre de 1926.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ordenando la confiscación de los bienes sitos en esta Zona pertenecientes a los familiares y adictos de Abd-el-Krim el Jatabi, que se citan a continuación.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito xerifiano, elevado y glorificado por Dios, que Nos, inspirado en sentimiento de justicia y como merecida sanción a la desatentada conducta contra el legítimo poder de los que hicieron causa común de rebeldía con Mohand Uld Abd-el-Krim el Jatabi, distinguiéndose por su desafecto al Majzén y a la Nación protectora, Mohamed Ben Mohamed Azerkán, de Axdir (a) Pajarito; Si Mohamedi Bel Hach, Si Mohand Ben Aali, de Ait Kamara; Haddu Ben Sizian, de Axdir; Abd-el-Krim Ben Haddú Ben Sizian, de Axdir (hijo del anterior); Si Mustafá Ben Si Mohand Ben Mohand Budra, de Axdir; Si Mohamed Ben Si Mohand Ben Mohand Budra, de Axdir (hermano del anterior); Si Hammuch Ben Mohamed Bel Hach, de Axdir; Si Mohan Ben Haddú Tigart de Moraptin, de Ait Kan Mun; Si Mohamed Bel Hach Lahsen, de Trugut; Si Mohamed Ben Mokadden, de Trugut; Si Abdeslam Ben Mokadden, de Trugut (hermano del anterior); Uld Si Mohand en Noho, de Trugut; Mohand Ben Si Mohamedi Ben Haduch, de Beni-Tuzín; Al-luch Ben Haddú Naari, de Bocoya; Haddú el Kahal, de Bocoya, ordenamos la confiscación de todos sus bienes sitos en esta Zona

(propiedades, muebles e inmuebles, cosechas, ganado, etc.), debiendo procederse por la persona o autoridad que por mi Gran Visir se designe para la administración de aquéllos, a la depuración de la legitimidad de su propiedad, quedando en poder del Majzén los que legalmente pertenecieron a los antedichos rebeldes y reintegrando a los Ahbas, zauias y personas los que les hubieren arrebatado, procurando así reparar en parte los daños que con su rapaz proceder han causado a dichas instituciones.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 1.º de Rabía 2.º de 1345 (correspondiente al 9 de Octubre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ordenando la confiscación de los bienes sitos en esta Zona pertenecientes a los familiares y adictos de Abd-el-Krim el Jatabi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—Hay un sello de la Alta Comisaría.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Buyimaa Ben Alí Tahar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad, valor y excepcionales condiciones que para el mando concurren en el Sargento de Infantería Buyimaa Ben Alí Tahar, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía de las mencionadas fuerzas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 2 de Octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mia a Mohamed Ben Mohamed Chairi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad, valor y excepcionales condiciones que para el mando concurren en el Sargento de Infantería Mohamed Ben Mohamed Chairi, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía de las mencionadas fuerzas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Mohamed Ben Oomar el Buifruri.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad y valor y excepcionales condiciones que para el mando concurren en el Sargento de Infantería Mohamed Ben Oomar el Buifruri, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía de las mencionadas fuerzas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 2 de Octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Lahsen Ben Ahmed Susi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad, valor y excepcionales condiciones que para el mando concurren en el Sargento de Infantería Lashen Ben Ahmed Susi, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía de las mencionadas fuerzas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 2 de Octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Yilali Er-Rahabi el Garbi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad, valor y excepcionales condiciones que para el mando concurren en el Sargento de Infantería Yilali Er-Rahabi el Garbi, hemos

tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía de las mencionadas fuerzas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 2 de Octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a El Hadi Ben El Hach Maimón.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad y valor y excepcionales condiciones que para el mando concurren en el Sargento de Caballería El Hadi Ben El Hach Maimón, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía de las mencionadas fuerzas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 2 de Octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Sel-lam Ben Kaddur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de

lealtad, valor y condiciones excepcionales de mando dadas por el Mokka-dem de la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, Sel-lam Ben Kaddur, núm. 40, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía en la Mehal-la de referencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 4 de Octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Ahmed Ben Mohamed Chaui.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de valor y lealtad y condiciones excepcionales de mando dadas por el Mokka-dem de las Intervenciones Militares de Larache, Ahmed Ben Mohamed Chaui, núm. 1664, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía en la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 4 de octubre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

Decreto visirial declarando cesante en su cargo al Cherif Sid el Hasan Afailal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien declarar cesante al Fakih el Cherif Sid el Hasan Afailal del cargo de Jalifa del Cadí de Tetuán, de conformidad con su petición y accediendo a su deseo, pudiendo, por lo tanto, retirarse con nuestro elogio y agradecimiento por su labor.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rabia 2.º de 1345 (9 de Octubre de 1926).—(Firmado.)
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del Grupo Escolar para Alcazarquivir.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las once y media del día 25 de Noviembre. El presupuesto de ejecución por contrata en que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de 217.702,56 pesetas y el plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata en la pagaduría de la Dirección de Fomento o en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósito de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones y resguardo, haciendo constar la fecha de la presentación y desechando todas las proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Construcciones civiles de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 29 de Noviembre, ante el Director de Fomento, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Secretario de la Dirección y el Delegado Interventor de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan las condiciones y requisitos establecidos y proponiendo al Excmo. Sr. Alto Comisario la adjudicación a favor del mejor postor.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en un plazo que no excederá de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberá terminar en el de doce meses.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de octubre de 1922, haciéndose su abono por la Dirección de Fomento en las oficinas de Tetuán.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de las obras.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas, o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones

que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 24 de Septiembre de 1926.—(Rubricado).—El Director,
E. MORALES.

ALMADRABA "LAS CUEVAS,"

ANUNCIO COMPLEMENTARIO DE SUBASTA

INTERVENCIÓN PRINCIPAL DE MARINA

El plazo de admisión de pliego de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 18, de 25 de Septiembre de 1926, terminará el día 10 de Diciembre del presente año, a las diez de la mañana. Las proposiciones se presentarán en sobre en blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto y además aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las diez de la mañana del día 27 de Diciembre, en Tetuán, en la Intervención principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con almadraba de 16 de Noviembre de 1925, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 21, de la misma fecha.

Tetuán, 9 de Octubre de 1926.—(Firmado.)—El Contralmirante-Interventor principal, MANUEL GARCÍA VELÁZQUEZ.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el concurso de suministro de tres mil traviesas de acero, con sus placas de asiento, grapas y tornillos correspondientes, destinadas al ferrocarril de Larache a Alcázar.

Habiendo sido declarado desierto el concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del corriente, por no haberse presentado proposición alguna, se anuncia nuevamente este concurso en las condiciones siguientes:

1.^a Es objeto del presente concurso el suministro de tres mil (3.000) traviesas de acero, con sus placas de asiento, grapas y tornillos correspondientes, destinadas al ferrocarril de Larache a Alcázar.

2.^a Las proposiciones para este suministro se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del día 15 de Noviembre de 1926.

3.^a A los pliegos conteniendo las proposiciones se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de quien los presente y una fianza de tres mil pesetas en metálico o valores de la Deuda pública de España, a los tipos de cotización que rigen para sus obras por contrata, que será devuelta a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

4.^a De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Secretaría, haciendo constar la fecha y hora de la presentación, rechazándose los pliegos que no se presenten con los requisitos indicados.

5.^a Los pliegos se abrirán en la Dirección de Fomento, a las doce horas del día 16 de Noviembre de 1926, ante el Tribunal constituido por el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas afecto a la Dirección de Fomento y el Secretario de la misma Dirección.

6.^a Las traviesas no tendrán menos de dos metros y cuarenta y cinco (2,45) centímetros de longitud, ni menos de veintiún (21) centímetros de anchura, así como tampoco la cara en que ha de asentar el carril tendrá menos de once (11) centímetros de ancho ni menos de nueve (9) milímetros de espesor. Las placas de asiento, grapas y tornillos, así como los taladros de las traviesas, corresponderán con las dimensiones de éstas y permitirán dar al carril la inclinación de un veinteavo ($\frac{1}{20}$) hacia la entrevía.

7.^a No se admitirán sino las siguientes tolerancias:

a) Veinticinco (25) milímetros en la longitud.

b) Cinco (5) milímetros en la anchura.

c) Medio (0,5) milímetro en el espesor de la cara de asiento del carril.

d) Un (1) milímetro en la distancia entre grupos de agujeros de una traviesa.

e) Un (1) milímetro en la línea de los centros de agujeros, con respecto al eje de la traviesa.

8.^a Las traviesas no tendrán un peso inferior a cincuenta y seis (56) kilogramos cada una, ni las placas de asiento inferior a mil ochocientos (1.800) gramos, sin que se admita tolerancia, en más ni en menos, sobre el dos por ciento (2 por 100) de su peso. Dentro de esta tolerancia, se admitirán las traviesas; pero las que excedan del peso teórico se abonarán por éste, así como se abonarán por su peso real las que no lleguen a aquél.

9.^a Las placas de asiento, grapas y tornillos han de corresponder con el perfil de carril de treinta y cinco (35) kilogramos, tipo Krupp 1914, y el perfil de treinta y dos (32) kilogramos, tipo B. V. G. Bochum 1923, en la proporción de dos mil trescientas (2.300) traviesas para el primero y setecientas (700) traviesas para el segundo, pudiendo, quien lo desee, solicitar dibujos de ambos perfiles en las oficinas de Obras públicas de Larache.

10. Las traviesas estarán taladradas para vía de ancho normal centro europeo, es decir, de mil cuatrocientas treinta y cinco (1.435) milímetros entre caras interiores de carriles; pero las placas estarán preparadas para dar, en el número que se expresa para cada tipo de carriles, los sobreanchos indicados en el estado siguiente:

Sobreancho. — Milímetros.	NÚMERO DE TRAVIESAS	
	Para perfil Krupp.	Para perfil Bochum.
25	700	»
23	1.350	»
21	250	700

11. El acero de que está formado el material será de grano fino, compacto y perfectamente homogéneo, caracterizado por las siguientes propiedades:

a) Límite de elasticidad no inferior a veinticinco (25) kilogramos por milímetro cuadrado.

b) Carga de rotura superior a cuarenta y cinco (45) kilogramos por milímetro cuadrado.

c) Alargamiento proporcional en probetas de veinte (20) centímetros, no inferior al veinte por ciento (20 por 100).

d) Posibilidad de aplastar en frío una traviesa sin disminuir los espesores normales y plegarla por su centro, alrededor del eje transversal, hasta conseguir el paralelismo de sus dos mitades, con separación interior de veinticinco (25) milímetros, sin que durante estas operaciones presente el material ninguna grieta, rotura ni exfoliación.

12. A cada proposición se acompañará un dibujo, perfectamente acotado, de las traviesas y sus orificios, grapas, tornillos y placas de asiento, y la indicación del peso teórico que para cada uno de estos elementos suponga el proponente, y que, en su caso, servirá de base a los efectos señalados en el art. 8.º Igualmente indicará el proponente la fábrica o fábricas de donde procederá el material, y que no podrán ser cambiadas sin previa autorización de la Administración.

13. Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, el Director de Fomento propondrá la adjudicación a la proposición que estime más ventajosa. El Excmo. Sr. Alto Comisario, dentro del plazo de quince días, hará la adjudicación definitiva a favor de la proposición que juzgue conveniente o las rechazará todas.

14. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 10 por 100 del importe en que se adjudique el suministro, en igual forma que la provisional, dentro de los quince días siguientes al en que se le participe la adjudicación, siéndole seguidamente devuelta la fianza provisional.

15. El material se entregará sobre terraplenes del puerto de Larache, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, descarga, Aduanas, etc., necesarios para que la Administración pueda libremente hacerse cargo de la mercancía en el puerto de destino. La entrega se efectuará por lotes no inferiores a mil quinientas (1.500) traviesas cada uno, con sus placas de asiento, grapas y tornillos correspondientes, debiendo el adjudicatario apilar aquéllas sobre largueros, en forma que puedan ser medidas, reconocidas y pesadas todas y cada una de las traviesas. El primer lote se entregará antes de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación y el resto con un intervalo máximo de dos (2) meses.

16. El adjudicatario deberá avisar cuando cada lote se encuen-

tre en disposición de ser reconocido, lo que se efectuará dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación anterior, a presencia del adjudicatario o de su representante, debidamente autorizado. De este reconocimiento se levantará acta, que servirá de base a la certificación y abono correspondientes, dándose por definitivamente recibido todo el material que en el acta conste sea de recibo, del que podrá disponer inmediatamente la Administración. El material desechado será marcado con un troquel especial y separado de la pila por el adjudicatario, quien no podrá retirarlo ni disponer de él hasta que se haya recibido definitivamente el último lote.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

18. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 22 de Octubre de 1926. —El Director de Fomento, *E. Morales*.

18. El adjudicatario deberá avisar cuando cada lote se encuentre

(2) meses.

ción de la adjudicación y el resto con un intervalo máximo de dos meses siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación y cada una de las travessas. El primer lote se entregará en forma que puedan ser medidas, reconocidas y sobre las que se levanten los correspondientes, debiendo el adjudicatario avisar a las travessas cada uno, con sus placas de asiento, y tras y tor- La entrega se efectuará por lotes no inferiores a las siguientes:

de los lotes que se adjudican en el presente pliego. La entrega de los lotes se efectuará en el momento que se indique en el pliego de condiciones. El adjudicatario deberá avisar a las travessas cuando cada lote se encuentre

de los lotes que se adjudican en el presente pliego.

Tetuán, 22 de Octubre de 1926. —El Director de Fomento, *E. Morales*.

Zona de Protectorado Español en Marruecos

JULIO

CUENTA aprobada en firme con la G. renco

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	1.534	Giros expedidos.....	204.183	50	»	»
Larache.....	827	Idem íd.....	120.280	20	»	»
Alcazarquivir.....	311	Idem íd.....	42.468	35	»	»
Arcila.....	78	Idem íd.....	8.119	80	»	»
Río Martín.....	30	Idem íd.....	4.047	»	»	»
Rincon de Medik.....	63	Idem íd.....	6.298	»	»	»
Nador.....	46	Idem íd.....	4.200	35	»	»
Cabo de Agua.. ..	8	Idem íd.....	1.245	»	390.842	20
Giros internacionales, mes de Julio.....			477	19	477	19
Saldo de Junio.....			1.005	98	1.005	98
Saldo N/F para Agosto.....					831	78
TOTAL.....					393.157	16

NOTA.—Beneficios obtenidos para la Zona, 5.330,30 pesetas.

V.º B.º—El Jefe del Servicio, *F. García Abad*.—El Oficial encargado de Giro

Intervención civil: Servicio de Telégrafos

10 DE 1926

a Gerencia del Giro Telegráfico de Madrid.

Cts.	ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Tetuán.....	2.496	Giros recibidos..	105.312	5	»	»
	Larache.....	1.730	Idem íd.....	95.894	85	»	»
	Alcazarquivir.....	532	Idem íd.....	32.709	40	»	»
	Arcila.....	138	Idem íd.....	4.903	»	»	»
	Río Martín.....	45	Idem íd.....	2.278	80	»	»
	Rincón de Medik.....	62	Idem íd.....	1.494	90	»	»
	Nador.....	14	idem íd.....	3.945	75	»	»
20	Cabo de Agua.....	10	Idem íd.....	861	20	247.399	95
15							
9	Transferencia.....			145.757	23	145.757	21
7							
16							
	TOTAL.....					393.157	16

o de Giro de la Zona, Eduardo Prada Blasco.

Commission arbitrale des litiges miniers au Maroc.

**SENTENCE DE LA COMMISSION ARBITRALE CONCERNANT LA REQUETE
NUMÉRO 89 E.**

Par une sentence rendue le 8 Juin 1921, la Commission arbitrale instituée en vertu d'un Dahir Khalifien, en date du 20 Janvier 1914, pour le règlement des litiges miniers au Maroc (zone espagnole) antérieurs à la promulgation du Dahir sur les mines de la même date, en statuant sur la requête numéro 89 E, présentée par Messieurs Juan Antonio Güell y López et Marcelino Coll y Bruguera, de nationalité espagnole et domiciliés à Barcelone, leur accorda un permis de recherche pour un périmètre de 1.999,8 hectares situé dans la Kabyle de Beni-Said et défini de la façon suivante:

«On prendra comme point de départ un point situé à 60 mètres à l'Est de la Mosquée de Sidi Mesaud. A partir de ce point on mesurera 1.000 mètres en direction Est et l'on posera le piquet numéro 1; à partir de ce point on mesurera 2.000 mètres en direction Sud et l'on posera le piquet numéro 2; à partir de ce point on mesurera, 5.500 mètres en direction Ouest et l'on posera le piquet numéro 3; à partir de ce point, on mesurera 3.636 mètres en direction Nord et l'on posera le piquet numéro 4; à partir de ce point on mesurera, 5.500 mètres en direction Est et l'on posera le piquet numéro 5; à partir de ce point, on mesurera 1.636 mètres en direction Sud jusqu'au piquet numéro 1. Les orientations sont référées au Nord astronomique.»

L'identification de la Mosquée de Sidi Mesaud, prise comme point de départ, ayant soulevé certaines difficultés chez le Service des Mines, chargé de la délimitation sur le terrain du périmètre en question, le Gouvernement espagnol a soumis l'interprétation de la dite sentence à la Commission qui l'avait rendue, conformément aux termes du dernier paragraphe de l'article 3 du Dahir instituant la Commission.

A cet effet, il a soumis à la Commission:

1° La traduction d'une lettre, en date du 6 Janvier 1924, dans laquelle Monsieur Gaytán de Ayala, Chef du Service des Mines,

expose au Directeur des travaux publics (de Fomento) les difficultés susvisées.

2° La traduction d'une note, en date du 6 Mars 1924, adressée au Haut Commissaire d'Espagne au Maroc par le Directeur des travaux publics M. J. P. de Petinto.

3° Copie d'une lettre, en date de Février 1926, adressée au Chef du Service des Mines à Tétouan par la Comte de Güell, qui y affirme que le périmètre en question se trouve bien dans la tribu de Beni-Said.

La Commission, composée, comme auparavant, par le Surarbitre M. Beichmann et par les arbitres M. de Figuerola Ferretti, Marquis de Rialp, et M. de las Bárcenas, respectivement désignés par S. M. le Roi de Norvège, par le Gouvernement espagnol et par le Maghzen de la zone du Protectorat espagnol au Maroc, et avec l'assistance de M. Dupuy de Lôme, expert, et du Marquis de La Torre, Secrétaire, s'est réunie à Paris le 8 Septembre 1926, à dix heures du matin, le Service des Mines et les requérants ayant été dûment convoqués par les soins du Gouvernement espagnol.

Les requérants ne se sont pas présentés ni fait représenter à l'audience, mais, en accusant réception de la convocation, par l'intermédiaire aussi du Gouvernement espagnol, le Comte de Güell a fait savoir qu'il acceptait d'avance la décision qui sera rendue par la Commission.

Le Chef du Service des Mines, M. Gaytán de Ayala, a exposé verbalement les scrupules qui lui ont fait demander que la Commission soit appelée à résoudre les doutes soulevés dans le cas en question.

Ces scrupules sont dus au fait que, d'après les renseignements qu'il a pu obtenir, il n'existe pas dans la Kabyle de Beni-Said une mosquée ou marabout qui soit connu actuellement sous le nom de Sidi Mesaud et dont l'emplacement corresponde même approximativement à la description qu'en font les motifs de la sentence, le seul marabout de ce nom dans la dite tribu étant situé très loin de la rivière Kert et non à une distance d'environ seulement deux kilomètres à l'Ouest de cette rivière.

M. Gaytán de Ayala a produit le croquis de l'Etat Major paru en Octobre 1920 et cité dans la sentence, un croquis datant de 1924 et

intitulé: "Circunscripción de Dar Guebdan, Cuerpo de E. M. del Ejército, Comisión Geográfica de Marruecos, mapa militar," et une carte datant de 1925 et intitulée: "Zona oriental de Marruecos, plano de las Circunscripciones de Vanguardia,": Sur ces deux derniers se trouve marqué un marabout dont la situation correspond à la description de la sentence, mais avec le nom de "Sidi Hanach," sur le croquis et de "Sidi Mehafi," sur la carte.

M. Gaytán de Ayala a conclu, que ce marabout est bien celui désigné dans la sentence sous le nom de Mosquée de Sidi Mesaud.

Considérant:

que, selon les nouvelles pièces jointes au dossier par les soins du Gouvernement espagnol il n'existe pas dans la Kabyle de Beni-Said une mosquée ou un marabout actuellement dénommé Sidi Mesaud et qui par son emplacement pourrait être pris en considération comme étant le point désigné dans la sentence par le dit nom;

que, dans ces mêmes pièces il est fait mention d'une lettre où le Chef de l'Etat Major, en date du 31 Mars 1924, fait remarquer que "le marabout de la tribu de Beni-Said figure dans les anciens croquis sous le nom de Sidi Mesaud, mais sur les croquis récents est désigné sous le nom de Sidi Hanach,,";

que, de la sentence il résulte que sous le nom de Sidi Mesaud on a voulu désigner le marabout qui sous ce même nom est marqué à une distance d'environ deux kilomètres à l'Ouest de la rivière Kert, sur le croquis publié en Octobre 1920;

que, par la comparaison de ce croquis avec le croquis et la carte plus récents présentés à l'audience, on peut constater que l'emplacement du dit marabout sur le croquis de 1920 est le même occupé sur ce croquis et cette carte par le marabout marqué sous le nom de Sidi Hanac sur l'un et de S. el Mehafi sur l'autre;

que, cela est confirmé par le fait que le dit marabout se trouve sur tous ces croquis et carte à une petite distance au Sud Ouest d'une localité dénommée Afsa;

qu'il se trouve aussi dans la partie Est du périmètre, objet de la requête, et que des motifs de la sentence il résulte que l'intention de la Commission a été justement d'accorder un périmètre dans la partie Est des terrains pour lesquels un permis d'exploitation avait été demandé;

qu'une erreur, en ce qui concerne le nom, a facilement pu se produire dans les circonstances;

que, d'autre part, le point en question doit nécessairement se trouver sur le territoire de la tribu de Beni-Said, ce qui exclut la prise en considération de tout point situé sur le territoire d'une autre tribu,

La Commission, par ces motifs, décide:

Par la "Mosquée de Sidi Mesaud", visée dans la sentence rendue le 8 Juin 1921 et relative à la requête numéro 89 E, il faut entendre le marabout qui sur le croquis et la carte plus récents présentés à l'audience par le Service des Mines est marqué, à une distance d'environ deux kilomètres à l'Ouest de la rivière Kert, sous les noms de Sidi Hanach sur le croquis et de S. el Mehafi sur la carte.

Fait à Paris le treize Septembre 1926.—*Le Surarbitre*, (S) BEICHMANN.—*Le Secrétaire f. f. de greffier*, M. DE LA TORRE.



Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Humberto Guagnino, súbdito italiano y vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con casa propiedad de D.^a Concepción, D.^a Irene y don Humberto Guagnino y el Habús; al Este con calle Sakia Masjed; al Sur, con solar del Habús, y al Oeste, con casa propiedad del Majzén, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D.^a Consuelo Rivera López, viuda y vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con solar de los Sres. Forde y los herederos de D. Alejandro y D. Alfredo Guagnino; con casa de D. José Sánchez y con solar de D. Francisco Román; al Este, con casa de D. Alberto Núñez; al Sur, con calle sin nombre, y al Oeste, con solar de los señores Forde y herederos de D. Alejandro y D. Alfredo Guagnino, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, funda-

mentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Adolfo Renschhausen, súbdito alemán y vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un terreno, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con solar del peticionario y de los Sres. Abitbol; al Este, con terrenos propiedad del Majzén; al Sur, con terreno de los Sres. D. José Bencich, D. Samuel J. Serfaty, D. Luis Forde y herederos de D. Alejandro Sáenz, y al Oeste, con el peticionario, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Adolfo Renschhausen, súbdito alemán y vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar y casa construída en el mismo, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con el camino de la Torre; al Este, con casa propiedad del Majzén; al Sur, con almacenes y patio de don Luis de Laroche, y al Oeste, con el camino también de la Torre, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones de-

berán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D.^a Antonia Criado Rodríguez, súbdita española, vecina de Larache, el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno de ciento veinticinco metros cuadrados y casa en construcción sobre dicha parcela, situados en el camino de la Guedira, próximo a la calle de Barcelona, en esta ciudad de Larache, que linda: al Norte, con calle de Barcelona; al Sur, con Mesod Sabah; al Este, con Jacob Bendayán, y al Oeste, con el camino de la Guedira.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 3 de Noviembre del corriente año, a las cuatro de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la razón social Alenda Hermanos y Compañía, de nacionalidad española, dedicada al comercio en general y domiciliada en Casablanca, el derecho de propiedad sobre un solar situado en el Gailán, frente al Parque de Intendencia, en la ciudad de Alcazarquivir, con una superficie de ochocientos nueve metros cuadrados, sesenta y seis decímetros cuadrados, que linda con los herederos del Dr. Dorio, con el hebreo Gabbay y con el camino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 8 de Noviembre del corriente año, a las once y media de la mañana, para

la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a trece de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTO

Don Julio Gutiérrez Barneto, en comisión Juez de instrucción de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada hoy, en cumplimiento a carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo 220, del sumario 40 de 1925, sobre lesiones, he acordado hacer saber por medio del presente al perjudicado en dicho sumario, señor Gerente de la Sociedad "Melilla Minig Compañía,, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista del referido sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre del mismo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*J. Gutiérrez Barneto.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 407, del corriente año, contra José Cea Jiménez por faltas contra las personas, se cita al denunciante Al-lal BenHach Mezuri para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Al-lal Ben Hach Mezuri, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—*El Secretario, Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio núm. 490, de 1916, seguido en este Juzgado, se cita a Alejandro Cobos Moreno, de treinta y cuatro años, soltero, albañil, y al indígena Mohamed Ben Sadik Ben el Hach, ambos de esta vecindad, para que en concepto de denunciante y denunciado, respectivamente, comparezcan

ante este Juzgado el próximo día diez de Noviembre, a las diez horas, y asistan a la celebración del juicio que se sigue a éste por malos tratos de obra al primero, a cuyo acto deberán concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a los referidos Alejandro Cobos y Mohamed Ben Sadik, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia interino de esta ciudad, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, ha acordado citar por la presente a Francisco Rojas Ruiz, vecino que fué de Arcila, para que como testigo comparezca ante dicho Tribunal el día 22 de los corrientes, a las once, señalado para la vista del juicio oral del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 115, rollo 332, de 1925, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Larache, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el juicio de faltas número 52, de este año, se cita a María Santander Ruiz-Jiménez, de veintiséis años de edad, soltera, natural de la Habana (Cuba), avecindada últimamente en Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, para comparecer ante este Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las once y media, a fin de asistir al juicio de faltas como perjudicada en dicho día, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente caso de ser habida.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma, libro la presente, en Arcila a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 78, del año actual, contra Sidi Taieb Ben Nadi, natural de Uazán (Zona francesa) por viajar sin billete en el ferrocarril de Larache a Alcázar y negarse a satisfacer el suplemento doble que determina el art. 31 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles, se cita al referido Sidi Taieb Ben Nadi, para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Noviembre próximo, a las doce horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado Sidi Taieb Ben Nadi, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Larache a trece de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario núm. 38, de 1922, rollo 88, sobre hurto, ha acordado sean citados Desiderio Lázaro Sanmartín y José Ortiz Díez, vecinos de Arcila y cuyo actual domicilio se ignora, para que como testigos comparezcan ante dicho Tribunal a las once del día 28 del actual, señalado para la vista del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para la citación en forma de los mismos por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a diez y ocho de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido, a instancia de D. Rafael Torrealba Ordóñez, contra doña Isabel Martos del Río, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, se cita al esposo de ésta, Alberto Arias de Reina, mayor de edad, vecino de Arahál, y en paradero desconocido, para que como representante legal de la demandada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del actual, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Alberto Arias, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario: P. I., *Miguel Córcoles*.

CÉDULAS DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en sumario núm. 153, del corriente año, sobre hurto, se cita al perjudicado Manuel Montero Romero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, posteriores al en que aparezca inserta la presente

cédula en el inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado.

Tetuán, diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 97, del año 1925, sobre hurto, se cita al perjudicado Diego González Vega, para que dentro del término de cinco días, posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Teruán, diez y nueve de octubre de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández.*

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio núm. 445, de 1926, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Nicolás Bellido González, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Nicolás Bellido González, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de tres días de arresto, y por la de uso de armas sin licencia, a la de diez pesetas de multa con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, decretándose el comiso del arma ocupada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en treinta de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes.*—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación el referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 20,

de 1926, sobre hurto, se hace saber a Domingo Barranco García, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas 348, de 1926, seguido en este Juzgado, dimanante del sumario 63, del mismo año, del Juzgado del partido, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisca Villada Esteban y Josefa García Manzano, como denunciadas, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Resultando probado..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa García Manzano, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto y a que abone, por vía de indemnización, cuatro pesetas a Francisca Villada Esteban, absolviendo a ésta de la denuncia presentada en su contra y reservándose a Alí Ben Mohamed Rabati el ejercicio de la acción civil que pudiera corresponderle.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo a seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a las denunciadas, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 35, año 1926, sobre robo, se hace saber al perjudicado Cesáreo Morales, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

tuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en sumario 109, de 1924, sobre lesiones causadas al niño Salvador Rodríguez Villalobos, se instruye al padre del perjudicado, Francisco Rodríguez, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 39, año 1926, sobre falsedad, se hace saber a Sid El Ahim Ahmed Bakali, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de paz del partido, en la ejecutoria dimanante del sumario número 117, de 1925, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber al perjudicado Juan de Dios Rodríguez Linares que quedan definitivamente en su poder los efectos y prendas que provisionalmente le fueron entregados.

Y para que la presente sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la expido en Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en sumario núm. 156, sobre robo, se requiere al perjudicado Quivir Ben el Arbi, cuyo actual paradero se desco-

noce, para que en el término de cinco días posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, presente los testigos que acrediten la preexistencia de las cantidades que denunció le fueron robadas.

Tetuán, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 154, del corriente año, se requiere a la condenada Josefa Fernández, de oficio lavandera, vecina que fué de esta ciudad, para que en término de diez días, contados desde el siguiente el de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la multa de cinco pesetas, más veinte pesetas, importe de los gastos que ha ocasionado el perro de su propiedad durante el período de observación a que estuvo sometido, y a que ha sido condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma a la referida condenada Josefa Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Julio Rodríguez.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 440, del corriente año, a María Figueroa, por faltas contra las personas, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el referido juicio como autora de una falta de malos tratos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas contra la propiedad, seguido a Dámaso Romero Laserna, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado en el referido juicio como autor de una falta de estafa, y a que abone diez pesetas a que, en concepto de indem-

nización a Nicolás Martínez García, también está condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Dámaso Romero Laserna, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 391, del corriente año, se requiere al condenado Luis Jurado Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Luis Jurado Martín, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 62, de 1926, seguido en este Juzgado se requiere al condenado Manuel Moreno Moya, de veinte y nueve años de edad, soltero, albañil, natural de Algeciras, domiciliado últimamente en Riffien, de este término, y en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado en el expresado juicio por sentencia firme, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al citado condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetután a diez y ocho de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Julio Gutiérrez Barneto, en comisión Juez de instrucción de Nador y su partido.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y segundo del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de

Protectorado español en Marruecos, se cita, llama y emplaza al indígena Seddik Ben Muley Mohan, de unos veinte años de edad, cuyas señas son: cutis blanco, estatura mediana, delgado, barba incipiente, vestido con chilaba a rayas de las que se fabrican en Beni-Sinassen, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 88, del corriente año, que contra el mismo instruyo por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel pública de Melilla, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*J. Gutiérrez Barneto.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Julio Gutiérrez Barneto, en comisión Juez de instrucción de Nador y su partido.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y segundo del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Kaddur Ben Hach, hijo de Hach y de Meheyuba, de la cabila de Larache, de unos veinticuatro años, casado, soldado que fué del grupo de Regulares de Melilla núm. 2, afiliado al núm. 3.125, hoy desertor del mismo y cuyo actual paradero se desconoce; y señas son: de un metro 710 centímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo y ojos negros, nariz grande, barba naciente, boca grande, color moreno, frente espaciosa y sin señas particulares alguna, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 89, del corriente año, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de Melilla, por carecer de ella este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*J. Gutiérrez Barneto.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Domínguez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, natural de Velez Málaga, de treinta años de edad, de estado casado y profesión cochero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 134, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.



